



**RESOLUCION de la Directora General de Energía y Minas por la que se otorga el permiso de investigación de recursos de la Sección C) "Fuente Sancho" nº 6319, para arcilla, en los términos municipales de Fuenferrada, Martín del Río y Pancrudo, provincia de Teruel.**

Vista la solicitud presentada con fecha 21 de junio de 2005 por la empresa Minera Sabater, S.L., de permiso de investigación de recursos de la Sección C) "Fuente Sancho" nº 6319, para arcilla, sobre una superficie de 50 cuadrículas mineras en los términos municipales de Fuenferrada, Martín del Río y Pancrudo, provincia de Teruel, y resultando los siguientes,

**Antecedentes de hecho**

**Primero.** - Como consecuencia del Concurso Público de Registros Mineros de la provincia de Teruel, publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 8 el 19 de enero de 2005 y en el Boletín Oficial del Estado nº 95 el 21 de abril de 2005, fue solicitado por la empresa Minera Sabater, S.L. el permiso de investigación de referencia, siendo admitida dicha solicitud mediante Acta de la Sesión celebrada el 29 de agosto de 2005 por la Mesa del citado concurso, correspondiéndole el nº 6319 de Registro de permisos y sobre una superficie de 19 cuadrículas mineras, divididas en un total de siete fracciones.

Con fechas 20 de junio de 2005 y 22 de septiembre de 2005 fueron efectuados los depósitos preceptivos para la tramitación de este permiso a que hace referencia el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, y por la cuantía correspondiente a 11 cuadrículas mineras, reduciéndose así la superficie adjudicada por renuncia expresa de la empresa y quedando ésta dividida en tres fracciones nombradas 1ª, 2ª y 3ª, de 1, 8 y 2 cuadrículas mineras respectivamente. Los proyectos de investigación y restauración conforme al artículo 66 del citado Reglamento fueron presentados el 2 de noviembre de 2005.

**Segundo.** - Mediante Resolución del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel de fecha 17 de noviembre de 2005 fue declarada la admisión definitiva de esta solicitud, abriéndose un periodo de información pública a través de Boletines Oficiales y Tablones de Anuncios de los Ayuntamientos afectados. La publicación del Anuncio correspondiente tuvo lugar en el Boletín Oficial del Estado nº 287 el 1 de diciembre de 2005, en el Boletín Oficial de Aragón nº 143 el 2 de diciembre de 2005 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel nº 9 el 16 de enero de 2006.

Con fechas 7 y 12 de diciembre de 2005 fueron presentadas alegaciones por parte del Ayuntamiento de Martín del Río y de la Sociedad de Cazadores de San Fabián respectivamente, basadas en la incompatibilidad de la actividad minera al tratarse de un paraje de gran valor tanto de flora como de fauna y desde el punto de vista cinegético, así como por la posible afección al caudal y calidad de las aguas del río de La Rambla.

**Tercero.** - El plan de restauración de las labores de investigación relativas a este permiso fue informado favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 17 de febrero de 2006, en virtud del Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, fijando una fianza en materia de garantía para asegurar la restauración del espacio natural afectado de 1.433,10 €, que fue depositada por la promotora el 20 de abril de 2006.

**Cuarto.** - Con fecha 28 de julio de 2008 fue emitido por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel informe favorable al otorgamiento del permiso de investigación de que se trata, por un periodo de vigencia de tres años y sobre una superficie de 11 cuadrículas mineras, dividida en tres



fracciones denominadas: 1ª, de 1 cuadrícula minera; 2ª, de 8 cuadrículas mineras; y 3ª, de 2 cuadrículas mineras.

**Quinto.** - El 15 de junio de 2009, la Dirección General de Servicios Jurídicos del Departamento de Presidencia emitió, conforme a lo establecido en el artículo 71.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, informe favorable al otorgamiento de este permiso de investigación.

**Sexto.** - Con fecha 8 de junio de 2010 fue efectuada sobre el terreno la confrontación de los datos del expediente, citando al solicitante y cuantos se interesaron en el mismo, levantándose la correspondiente Acta. En ésta se refleja que no hay inconveniente en llevar a cabo la investigación proyectada siempre y cuando se tengan en cuenta todas las medidas necesarias para preservar el medio ambiente. El preceptivo plano de demarcación fue confeccionado en junio de 2010.

El 16 de junio de 2010 el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel emitió nuevo informe sobre el otorgamiento del permiso de investigación de que se trata, exponiendo haber dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 70.3 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, dando asimismo traslado de dicha documentación.

**Séptimo.** - Con fecha 29 de mayo de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y en virtud de lo reseñado en el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe a los Ayuntamientos de Fuenferrada, Martín del Río y Pancrudo.

El 6 de junio de 2023 tiene entrada en la Dirección General de Energía y Minas escrito del Ayuntamiento de Fuenferrada (Teruel) en el que además de comunicar que dicho Ayuntamiento no dispone de los medios personales para emitir el informe requerido, solicita que en dicho procedimiento se lleve una labor de supervisión y control de los espacios que se vean afectados por los trabajos derivados del permiso de investigación otorgado y se cumpla con lo definido en su plan de restauración.

### Fundamentos de Derecho

**Primero.** - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado por los artículos 43 y siguientes de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 66 y siguientes del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

La empresa Minera Sabater, S.L. ha presentado todos los documentos, depósitos, estudios y proyectos preceptivos para el otorgamiento de este permiso de investigación.

El programa de ejecución de los trabajos puede ser suficiente para conocer el yacimiento y su configuración sobre la totalidad de la superficie del permiso, evaluar recursos y reservas en cantidad y calidad y diseñar su explotación racional y económicamente viable.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en los Decretos 133/2017, de 5 de septiembre y 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban respectivamente las



estructuras orgánicas de los Departamentos de Economía, Industria y Empleo y de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, así como lo dispuesto en la Disposición transitoria primera del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

**RESUELVO:**

**Primero:** Otorgar a la empresa Minera Sabater, S.L., con N.I.F. B-12043014 y domicilio en Alcorisa (Teruel), Paseo Hnos. Nadal, nº 5, 2º G, el permiso de investigación que a continuación se relaciona, sobre el que concurren las siguientes circunstancias:

**Nombre:** Fuente Sancho. **Número:** 6319.

**Fecha solicitud:** 21 de junio de 2005.

**Términos Municipales:** Fuenferrada, Martín del Río y Pancrudo. **Provincia:** Teruel.

**Recurso a investigar:** Arcilla.

**Superficie:** 11 cuadrículas mineras, dividida en tres fracciones: Fracción 1ª, de 1 cuadrícula minera; Fracción 2ª, de 8 cuadrículas mineras; y Fracción 3ª, de 2 cuadrículas mineras.

**Periodo de vigencia:** 3 años, contados a partir de la notificación de esta Resolución.

**Condiciones especiales:** Las impuestas en la presente Resolución.

Coordenadas geográficas, longitudes referidas al meridiano de Greenwich (ED50, Huso 30) y coordenadas UTM ETRS89:

Coordenadas Geográficas ED50			Coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30)		
<b>Fracción 1ª (1 cuadrícula minera)</b>			<b>Fracción 1ª (1 cuadrícula minera)</b>		
vértice	longitud (W)	Latitud (N)	vértice	X (m)	Y (m)
1	1º 02' 20"	40º 50' 00"	1	665250	4521976
2	1º 02' 00"	40º 50' 00"	2	665719	4521986
3	1º 02' 00"	40º 49' 40"	3	665733	4521370
4	1º 02' 20"	40º 49' 40"	4	665264	4521359
<b>Fracción 2ª (8 cuadrículas mineras)</b>			<b>Fracción 2ª (8 cuadrículas mineras)</b>		
vértice	longitud (W)	Latitud (N)	vértice	X (m)	Y (m)
1	1º 02' 00"	40º 50' 20"	1	665705	4522603
2	1º 01' 40"	40º 50' 20"	2	666174	4522614
3	1º 01' 40"	40º 50' 40"	3	666160	4523231
4	1º 01' 00"	40º 50' 40"	4	667096	4523252
5	1º 01' 00"	40º 51' 00"	5	667082	4523868
6	1º 00' 00"	40º 51' 00"	6	668488	4523900
7	1º 00' 00"	40º 50' 40"	7	668502	4523284
8	1º 00' 40"	40º 50' 40"	8	667565	4523262
9	1º 00' 40"	40º 50' 20"	9	667579	4522646
10	1º 01' 20"	40º 50' 20"	10	666642	4522624
11	1º 01' 20"	40º 50' 00"	11	666656	4522008
12	1º 02' 00"	40º 50' 00"	12	665719	4521986
<b>Fracción 3ª (2 cuadrículas mineras)</b>			<b>Fracción 3ª (2 cuadrículas mineras)</b>		
vértice	longitud (W)	Latitud (N)	vértice	X (m)	Y (m)
1	0º 57' 40"	40º 50' 20"	1	671795	4522742
2	0º 57' 20"	40º 50' 20"	2	672263	4522753
3	0º 57' 20"	40º 49' 40"	3	672292	4521520
4	0º 57' 40"	40º 49' 40"	4	671823	4521509



En la página oficial del Departamento de Economía, Empleo e Industria (<https://www.aragon.es/-/mineria>) se encuentra disponible el plano de situación del derecho minero Fuente Sancho, nº 6319.

La presente Resolución se dicta para la ejecución del proyecto general de investigación, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros de Minas de Levante con el número 2169 en fecha 31 de octubre de 2005, según el cual los trabajos de investigación minera consistirán en la realización de 30 calicatas de dimensiones 1 m de longitud x 0,6 m de anchura x 1 m de profundidad y en la realización de 5 sondeos mecánicos con recuperación de testigo continuo y 40 m de profundidad, debiéndose cumplir las condiciones que a continuación se relacionan:

1. Los trabajos de investigación deberán comenzar en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en la que se esté en condiciones de ocupar los terrenos necesarios para su ejecución. A tal efecto se entiende que se estará en condiciones de ocupar los terrenos necesarios para su ejecución una vez obtenida la disponibilidad de los mismos, así como las licencias necesarias para ello.
2. Dentro del plazo de cuatro meses, desde aquella misma fecha, el titular deberá presentar en el Servicio Provincial de Economía, Empleo e Industria de Teruel un plan de labores a realizar en el primer año, comunicando el inicio de los trabajos y el nombramiento de la Dirección Facultativa responsable.
3. Dichos trabajos se llevarán a cabo con la intensidad y ritmo programados, debiendo conducir a conocer con precisión la existencia y continuidad del recurso pretendido en cantidad y calidad, y cuantificación de sus reservas económicamente explotables para un futuro aprovechamiento racional. Se informará asimismo al citado Servicio Provincial sobre los resultados obtenidos en cada una de las fases proyectadas, debiendo adjuntar la correspondiente documentación a los respectivos planes de labores anuales.
4. Con carácter previo al inicio de los trabajos deberá presentarse el documento sobre seguridad y salud laboral, previsto en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.
5. En ningún caso podrá extraerse mineral durante el periodo de vigencia del permiso de investigación sin la correspondiente autorización de disponibilidad de recurso, que deberá ser debidamente justificada, y no podrá tener fines comerciales.
6. Se comunicará al Servicio Provincial de Economía, Empleo e Industria de Teruel la ejecución de trabajos por terceros, dando cuenta del convenio que se establezca entre las partes, a efectos de su conformidad si procede.

**Segundo:** Aprobar el Plan de Restauración, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros de Minas de Levante con el número 2165 el 31 de octubre de 2005, e informado en fecha 17 de febrero de 2006 por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, con el siguiente condicionado ambiental:

1. Las actividades de investigación se realizarán exclusivamente en parcelas que actualmente presenten un uso agrícola. Se evitará en todo momento afectar a la vegetación natural presente en la zona extremando las precauciones en el caso de la especie sabina albar o las especies incluidas dentro del Hábitat de Interés Comunitario con código 9340 "Bosques de Quercus ilex y Quercus rotundifolia" (R.D. 1997/1995 de transposición de la directiva 92/43/CEE) localizado en la Fracción 3ª. En caso de ser necesario realizar actividad investigadora que pueda afectar a la cubierta vegetal natural, incluyendo caminos de accesos a los puntos de sondeos y calicatas, se deberá tramitar



ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la correspondiente autorización administrativa y cumplir los términos de la resolución.

2. No se podrá desarrollar la actividad investigadora en terrenos pertenecientes a vías pecuarias. Caso de ser necesario realizar actividad investigadora en este tipo de bienes de dominio público, se deberá tramitar ante el mismo Instituto la correspondiente autorización administrativa y cumplir los términos de la resolución.
3. No se llevará a cabo la apertura de "frente testigo" alguno mientras no se defina su ubicación, dimensiones, periodo de explotación, medidas preventivas y correctoras incluyendo su técnica de restauración.
4. El Plan de Restauración se extenderá a todas las superficies alteradas por la actuación (accesos, parque maquinaria, zonas de sondeos, etc.).
5. Una vez finalizadas cada una de las tareas a realizar, tanto durante la investigación, como en la restauración, se recogerá cualquier tipo de desperdicio y resto que pudiera quedar en el entorno (cajas, embalajes, bidones, etc.), dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza.
6. Antes de la realización de calicatas, sondeos u otras labores de investigación, se procederá a la retirada del suelo fértil existente de las zonas que vayan a sufrir directamente los trabajos o de aquellas que vayan a soportar un tránsito intenso (boca del sondeo y alrededores, emplazamiento de la balsa, zonas de paso frecuente de vehículos...). Esta retirada se realizará a ser posible por horizontes, acopiando por separado el horizonte orgánico del resto. El acumulo se realizará en zonas llanas, en capas de una altura máxima de 1,2 m y una pendiente inferior a 20º, para evitar la compactación y la consiguiente pérdida de oxígeno que afecte a los microorganismos del suelo y permita la implantación de una cobertura vegetal. Se deberán aplicar los tratamientos y medios adecuados al suelo así acopiado, para evitar la erosión hídrica o eólica y mantener su estructura y funcionalidad edáfica. Los acopios de tierra vegetal deberán utilizarse para las labores de restauración antes de un mes desde la fecha de su extracción.
7. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, evitando los vertidos de lodos de perforación u otras sustancias, depósitos o cualquier otra acción directa o indirecta que las pudiera afectar.
8. Se retirarán obligatoriamente por gestor autorizado de residuos peligrosos, los aceites usados y cualquier otro así clasificado procedente de las labores de investigación.
9. Al final de las labores, la topografía deberá ser la misma que la original y los usos del suelo los mismos.
10. Se realizarán las labores de investigación en el menor tiempo posible para minimizar la afección sobre la fauna por la generación de ruidos y por la presencia de elementos ajenos al hábitat.
11. Se aprovecharán los caminos existentes de acceso a las zonas de explotación, realizando un adecuado mantenimiento de los mismos.
12. Se controlará mediante riego la suspensión de polvo en las operaciones de arranque, carga y transporte.
13. Se procederá a la revegetación de todas las superficies afectadas por las labores de investigación y obras ajenas (nuevos caminos, zonas de paso intenso, balsas de lodos y todas aquellas superficies de las que desaparezca la cobertura vegetal debido a las labores de investigación).



14. La fianza establecida de mil cuatrocientos treinta y tres euros con diez céntimos de euro (1.433,10 €), depositada por la promotora el 20 de abril de 2006, lo es para hacer frente a las labores de restauración. Asimismo, se establece un periodo de garantía de un año a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

Las afecciones de la actividad sobre especies catalogadas, así como la importancia de los impactos que sobre la morfología del terreno y la red superficial de aguas (barrancos) genera el aprovechamiento de las arcillas deben ser tenidas en consideración en la solicitud de futuras autorizaciones mineras ya que podrán condicionar su otorgamiento.

El otorgamiento de este permiso de investigación se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener el resto de licencias y autorizaciones que con arreglo a las leyes sean necesarias para el desarrollo de la actividad de investigación programada.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas podrá dar lugar a la caducidad del permiso de investigación, de conformidad con el artículo 108 g) del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

El titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la pertinente publicación en el Boletín Oficial de Aragón y en el Boletín Oficial del Estado del anuncio correspondiente a lo determinado en esta Resolución, procediendo la revocación de ésta en caso de que no lo hiciera. Asimismo, en tanto en cuanto no se produzca la publicación en el Boletín Oficial de Aragón, no podrán realizarse los trabajos aprobados por la presente Resolución.

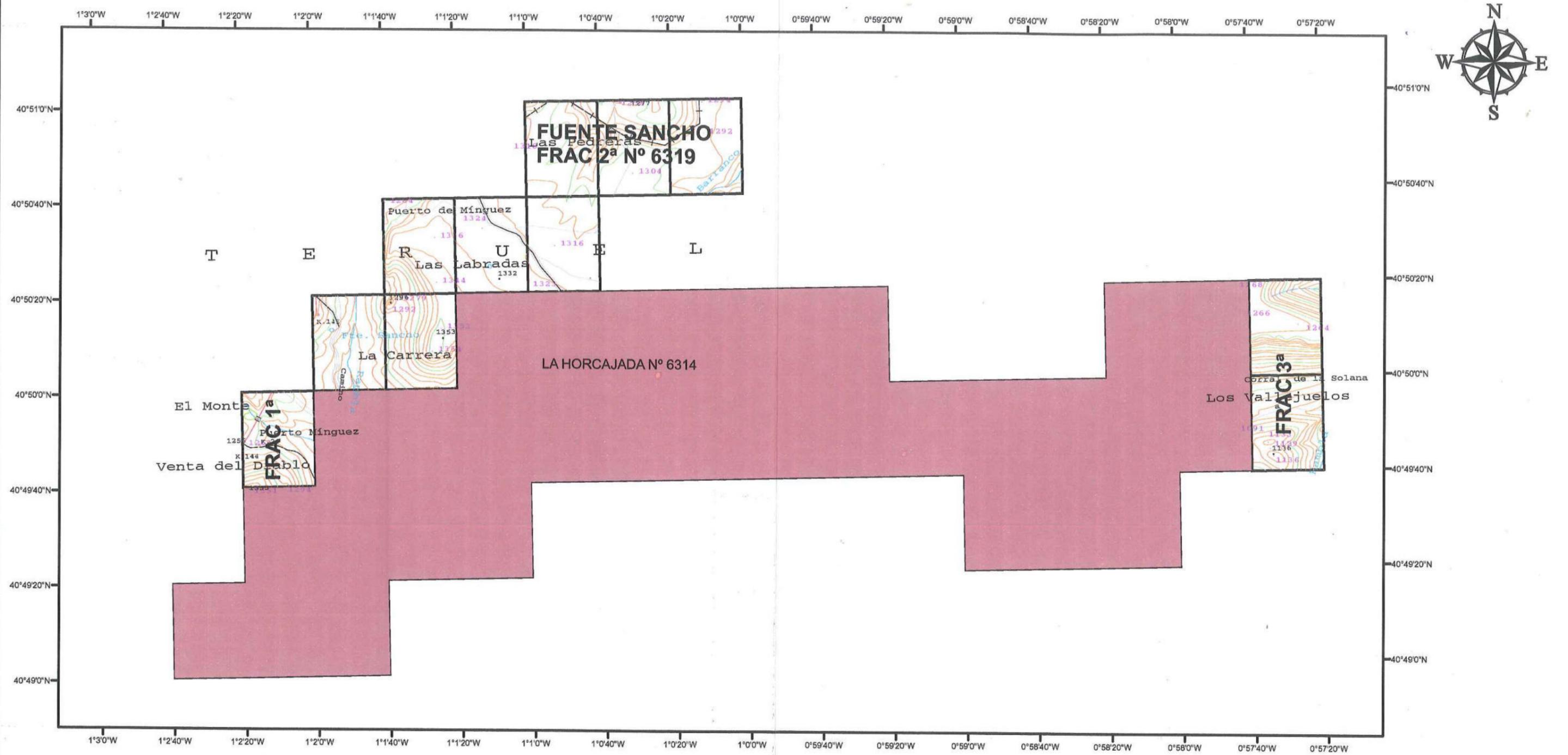
Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Empleo e Industria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, en la fecha indicada al margen

**LA DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS**

**M.<sup>a</sup> Yolanda Vallés Cases**

*(Firmado electrónicamente)*



FRAC 1ª	Coordenadas geográficas (Greenwich)		Coordenadas UTM (Huso 30)	
	VÉRTICE	LONGITUD (W)	LATITUD (N)	X Coord
Pp-1	1° 02' 20"	40° 50' 00"	665359,4	4522185,0
2	1° 02' 00"	40° 50' 00"	665827,9	4522195,5
3	1° 02' 00"	40° 49' 40"	665841,7	4521578,8
4	1° 02' 20"	40° 49' 40"	665373,2	4521568,3

FRAC 2ª	Coordenadas geográficas (Greenwich)		Coordenadas UTM (Huso 30)	
	VÉRTICE	LONGITUD (W)	LATITUD (N)	X Coord
Pp-1	1° 02' 00"	40° 50' 20"	665814,0	4522812,3
2	1° 01' 40"	40° 50' 20"	666282,5	4522822,9
3	1° 01' 40"	40° 50' 40"	666268,6	4523439,6
4	1° 01' 00"	40° 50' 40"	667205,3	4523460,8
5	1° 01' 00"	40° 51' 00"	667191,4	4524077,6
6	1° 00' 00"	40° 51' 00"	668596,4	4524109,5
7	1° 00' 00"	40° 50' 40"	668610,5	4523492,7
8	1° 00' 40"	40° 50' 40"	667673,7	4523471,4
9	1° 00' 40"	40° 50' 20"	667687,7	4522854,6
10	1° 01' 20"	40° 50' 20"	666750,9	4522833,4
11	1° 01' 20"	40° 50' 00"	666764,8	4522216,6
12	1° 02' 00"	40° 50' 00"	665827,9	4522195,5

FRAC 3ª	Coordenadas geográficas (Greenwich)		Coordenadas UTM (Huso 30)	
	VÉRTICE	LONGITUD (W)	LATITUD (N)	X Coord
Pp-1	0° 57' 40"	40° 50' 20"	671903,6	4522951,6
2	0° 57' 20"	40° 50' 20"	672372,1	4522962,5
3	0° 57' 20"	40° 49' 40"	672400,8	4521728,9
4	0° 57' 40"	40° 49' 40"	671932,3	4521718,0

	<b>PERMISO DE INVESTIGACION PARA LOS RECURSOS DE LA SECCION C) ARCILLAS</b>	
	<b>FUENTE SANCHO N° 6319</b>	
<b>SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE TERUEL</b>	<b>PLANO DE DEMARCAACION</b>	
	<b>11 CUADRICULAS MINERAS EN LOS TERMINOS MUNICIPALES FUENFERRADA, MARTÍN DEL RÍO Y PANCRUDO</b>	
<b>SECCION DE MINAS</b>	<small>LA ING. TECNICO DE MINAS</small> 	<small>VISTO BUENO EL JEFE DE LA SECCION</small> 
<b>ESCALA: 1 / 25.000</b>	<b>FECHA: JUNIO 2010</b>	<small>CONFORME EL DTOR. DEL SERVICIO PROV.</small> 
<small>Fdo. D. Victoria Martínez Granell</small>		<small>Fdo. D. Alfredo Fernández Fernández</small>

NOTA INTERNA

DE:	INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL	Fecha:	17 de febrero de 2006
A:	SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE TERUEL	Ref. Expte.:	INAGA/64/2005/9354

**INFORME RELATIVO AL PLAN DE RESTAURACIÓN DE LAS LABORES DE INVESTIGACIÓN DEL PERMISO DE INVESTIGACIÓN "FUENTE SANCHO" Nº 6.319, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE PANCRUDO, FUENFERRADA Y MARTÍN DEL RÍO (TERUEL), PROMOVIDO POR MINERA SABATER, S.L.**

En virtud del Decreto 98/1994, de 26 de Abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección de medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo de Teruel, remitió al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el Plan de Restauración de las labores de investigación del permiso "FUENTE SANCHO" nº 6.319, en los términos municipales de Pancrudo, Fuenferrada y Martín del Río (Teruel).

Visto el Plan de Restauración presentado, analizado su contenido y realizada visita a la zona, se comprueba que:

- El Permiso de Investigación se realiza sobre 11 cuadrículas mineras que ocupan una superficie total de 319 ha. afectando a terrenos calizos y arcillosos situados en torno al relieve estructural conocido como cerro de La Muela. El suelo se encuentra ocupado casi en su totalidad por cultivos agrícolas de secano, por lo que la vegetación natural se dispone ocupando las laderas de La Muela y los numerosos barrancos y arroyos que discurren a través de las formaciones de arenas y arcillas de las facies Utrillas.
- El área de investigación está situada entre los núcleos urbanos de Portal Rubio, La Rambla de Martín y Fuenferrada, en la margen izquierda de la Rambla de Fuente Sancho y el Barranco de la Pasadilla situados al sur del permiso de investigación, dentro los términos municipales de Pancrudo, Fuenferrada y Martín del Río (Teruel).
- Los materiales objeto de investigación son arcillas como Recursos de la Sección C) pertenecientes a niveles de arenas, areniscas y arcillas versicolores del Albiense continental en Facies Utrillas.
- La investigación se llevará a cabo mediante la realización cinco sondeos mecánicos con recuperación de testigo (cuatro de ellos de 40 m y uno más de 65 m de profundidad). Para su ejecución será necesaria la construcción de una balsa de lodos con una superficie de 4 m<sup>2</sup>. Así mismo está prevista la realización de una treintena de calicatas mecánicas que afectarán a una superficie aproximada de 0,6 m<sup>2</sup> cada uno.
- Los sondeos que se van a realizar dentro del marco de las investigaciones están ubicadas en el proyecto sobre un mapa geológico a escala 1:50.000, en el que se indican además las coordenadas exactas de cada uno de ellos, aunque no coinciden con la documentación fotográfica aportada. Las calicatas no se localizan en ningún mapa ni se aportan sus coordenadas por lo que se desconoce su ubicación. Según consta en el proyecto, el acceso a los puntos de investigación se realizará a través de la red de pistas actual, sin que sea necesaria la apertura de nuevos viales.
- La vegetación está compuesta por un mosaico de parcelas agrícolas donde se concentran las investigaciones. El relieve local viene marcado por la presencia de una gran meseta o muela denominada La Muela, cuyas laderas se encuentran tapizadas por vegetación natural donde destacan amplias formaciones boscosas constituidas por encinas en su parte más oriental, mientras que las laderas occidentales están ocupadas por quejigos, coscojas, aliagas, piorno azul, espliego, salvia, enebro, escaramujo, lastón ramoso y tomillo con presencia de

COMPROBADO Y CONFORME CON  
OFICIAL  
25 JUL. 2008  
Fdo.: EL JEFE DE LA SECCIÓN  
P.R.

TERUEL

GOBIERNO DE ARAGON  
SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO TERUEL

24 FEB. 2006

ENTRADA 65 SALIDA

ejemplares dispersos de sabina albar (*Juniperus thurifera*). Las zonas altas de la muela, están repobladas con masas mixtas de pino negral y pino silvestre.

- Hay posibilidades de presencia de cangrejo catalogado como "en peligro de extinción" por el Decreto 18/2005, de 6 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catalogo de Especies Amenazadas de Aragón.
- En la realización de los sondeos se incluyen medidas correctoras y preventivas tendentes a minimizar las afecciones producidas sobre la fauna y flora.
- El proyecto incluye un programa de restauración que incluye la restitución de la morfología del terreno donde se realizan los sondeos, las balsas de lodos y las calicatas, la preparación del suelo y la posterior siembra de especies agrícolas y herbáceas.
- El Plan de Restauración incorpora un Estudio Económico que valora las labores de restauración del terreno afectado por la investigación en 1.433,10 €.

Por todo lo expuesto, se informa **FAVORABLEMENTE** el Plan de Restauración referido, estableciendo el siguiente condicionado y se recuerda al promotor el compromiso de ejecutar todas aquellas medidas contempladas en el proyecto de restauración:

#### Zonas y periodos con restricciones a la explotación

- ① Las actividades de investigación se realizarán exclusivamente en parcelas que actualmente presenten un uso agrícola. Se evitará en todo momento afectar a la vegetación natural presente en la zona extremando las precauciones en el caso de la especie sabina albar o las especies incluidas dentro del Hábitat de Interés Comunitario con código 9340 "Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*" (R.D. 1997/1995 de transposición de la directiva 92/43/CEE) localizado en la Fracción 3. En caso de ser necesario realizar actividad investigadora que pueda afectar a la cubierta vegetal natural, incluyendo caminos de accesos a los puntos de sondeos y calicatas, se deberá tramitar ante este Instituto la correspondiente autorización administrativa, y cumplir los términos de la resolución.
- ② No se podrá desarrollar la actividad investigadora en terrenos pertenecientes a vías pecuarias. Caso de ser necesario realizar actividad investigadora en este tipo de bienes de dominio público, se deberá tramitar ante este Instituto la correspondiente autorización administrativa, y cumplir lo términos de la resolución.
- ③ Se informa desfavorablemente cualquier tipo de "frente testigo" mientras no se defina su ubicación, dimensiones, periodo de explotación, medidas preventivas y correctoras incluyendo su técnica de restauración.

#### Mejoras en el Plan de Restauración

- ① El Plan de Restauración se extenderá a todas las superficies alteradas por la actuación (accesos, parque de maquinaria, zonas de sondeos, etc.).

#### Condiciones generales durante la explotación y durante la restauración

1. Una vez finalizadas cada una de las tareas a realizar, tanto durante la investigación, como en la restauración, se recogerá cualquier tipo de desperdicio y resto que pudiera quedar en el entorno (cajas, embalajes, bidones, etc.), dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza.
2. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, evitando los vertidos de lodos de perforación u otras sustancias, depósitos o cualquier otra acción directa o indirecta que las pudiera afectar.

COMPROBADO Y CONFORME CON  
EL ORIGINAL

20/11/2008

TEJUELO

GOBIERNO DE ARAGON

3. Se retirarán obligatoriamente por gestor autorizado de residuos peligrosos, los aceites usados y cualquier otro así clasificado procedente de las labores de investigación.
4. Antes de la realización de calicatas, sondeos u otras labores de investigación, se procederá a la retirada del suelo fértil existente de las zonas que vayan a sufrir directamente los trabajos o de aquellas que vayan a soportar un tránsito intenso (boca del sondeo y alrededores, emplazamiento de la balsa, zonas de paso frecuente de vehículos...). Esta retirada se realizará a ser posible por horizontes, acopiando por separado el horizonte orgánico del resto. El acúmulo se realizará en zonas llanas, en capas de una altura máxima de 1,2 m y una pendiente inferior a 20º, para evitar la compactación y la consiguiente pérdida de oxígeno que afecte a los microorganismos del suelo y permita la implantación de una cobertura vegetal. Se deberán aplicar los tratamientos y medios adecuados al suelo así acopiado, para evitar la erosión hídrica o eólica y mantener su estructura y funcionalidad edáfica. Los acopios de tierra vegetal deberán utilizarse para las labores de restauración antes de un mes desde la fecha de su extracción.
5. Al final de las labores, la topografía deberá ser la misma que la original y los usos del suelo los mismos.
6. Se realizarán las labores de investigación en el menor tiempo posible para minimizar la afección sobre la fauna por la generación de ruidos y por la presencia de elementos ajenos al hábitat.
7. Se aprovechará los caminos existentes de acceso a las zonas de explotación, realizando un adecuado mantenimiento de los mismos.
8. Se controlará mediante riego la suspensión de polvo en las operaciones de arranque, carga y transporte.
9. Se procederá a la revegetación de todas las superficies afectadas por las labores de investigación y obras anejas (nuevos caminos, zonas de paso intenso, balsas de lodos y todas aquellas superficies de las que desaparezca la cobertura vegetal debido a las labores de investigación).

#### Formalización de la fianza.

Se establece una fianza de mil cuatrocientos treinta y tres euros y diez céntimos de euro (1.433,10 €) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de un año a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

Se recuerda que las afecciones de la actividad sobre especies catalogadas, así como la importancia de los impactos que sobre la morfología del terreno y la red superficial de aguas (barrancos) genera el aprovechamiento de las arcillas deben ser tenidos en consideración en la solicitud de futuras autorizaciones mineras ya que podrán condicionar su otorgamiento.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS  
DE GESTIÓN AMBIENTAL



Fdo. Carlos Ontañón Carrera



